



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE
DERECHO**

Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República

TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del proyecto

“Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados”

AUTORA

Tanya Karina Zurita Freire

TUTOR

Dr. Walter Parra Molina

Riobamba-Ecuador

2021

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Tanya Karina Zurita Freire con número de cédula 180521508-2, declaro que soy responsable de los criterios emitidos en el trabajo investigativo con el título denominado “**Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados**”, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, así como también los contenidos, ideas, análisis y conclusiones, son personales y acorde a los lineamientos y designios en el presente proyecto investigativo, los derechos de autoría le pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Tanya Karina Zurita Freire

CI: 180521508-2

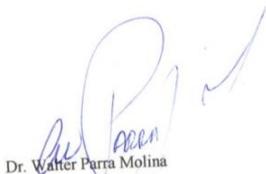
AUTORA

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

Dr. Walter Parra Molina, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación titulado: **“Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados”**, realizado por la señorita Tanya Karina Zurita Freire, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.



Dr. Walter Parra Molina

Dr. Walter Parra Molina

060245676-6



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados”

Informe Final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Walter Parra Molina TUTOR	9 <hr/> CALIFICACIÓN	 Dr. Walter Parra Molina FIRMA
Ph.D. Eduardo Vinicio Mejía Chávez MIEMBRO 1	10 <hr/> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales MIEMBRO 2	10 <hr/> CALIFICACIÓN	 FIRMA

NOTA FINAL: 9.66 (SOBRE 10 PUNTOS)



CERTIFICADO DEL PLAGIO

CERTIFICADO

Que ZURITA FREIRE TANYA KARINA con CC: 060245676-6, estudiante de la carrera de Derecho, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados**", que corresponde al dominio científico DESARROLLO SOCIECONÓMICO Y EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y CIUDADANA y alineado a la línea de investigación DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, cumple con el 11% reportado en el sistema Anti plagio Urkund nombre del sistema, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 18 de enero de 2019



Dr. Walter Parra Molina
DOCENTE TUTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente proyecto de investigación en primer lugar a Dios, por haberme dado la vida y la oportunidad de poder cumplir mis metas, a mi madre Edith Elizabeth Zurita Freire que, sin la guía, apoyo y ayuda de ella, no hubiera sido posible a ver llegado hasta este momento, a mis abuelitos Dina Erlinda Freire y Ricardo Zurita que fueron el motor principal, para que yo día a día me esfuerce, para lograr con mi objetivo.

Tanya Karina Zurita Freire

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, por bendecirme con la familia que me dio, por precautelar cada uno de mis pasos y por no dejarme caer, cuando parecía que ya no podía seguir.

A mi familia, por estar siempre a mi lado y demostrarme día a día que la constancia es el camino, para poder lograr nuestros mis sueños.

A mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, que, sin su apertura, no hubiera sido posible obtener este título.

A mi tutor, por brindarme su ayuda y su tiempo, guiándome en este proyecto, mediante sus conocimientos y experiencia.

Tanya Karina Zurita Freire

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	
DECLARACIÓN DE TUTORÍA	
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DEL PLAGIO	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
CAPÍTULO I	14
INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Problema	15
1.2 Justificación.....	15
1.3. OBJETIVOS	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Estado del arte	17
UNIDAD I DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES.....	19
2.2.1.1 Definición de adulto mayor	19
2.2.1.2 Reseña histórica y derechos reconocidos a los adultos mayores	21
2.2.1.3 Necesidades fundamentales de los adultos mayores.....	22
2.2.1.4 Calidad de vida del adulto mayor basado en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador	24
UNIDAD II DERECHO DE ALIMENTOS	25
2.2.2.1 Definición y clasificación de alimentos	25
2.2.2.2 Características de las obligaciones alimenticias	27
2.2.2.3 El derecho de alimentos a adultos mayores en la normativa ecuatoriana	28
2.2.2.4 Derecho Comparado	28
UNIDAD III LOS ALIMENTOS CONGRUOS COMO DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES ABANDONADOS.....	31
2.2.3.1 Análisis de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores	31
2.2.3.2 Análisis de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores	34

2.2.3.3	Estudio cuantitativo acerca de demandas al derecho a alimentos congruos en adultos mayores en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	36
2.2.3.4	Análisis del caso N° 06101-2020-00759.....	40
CAPÍTULO III.....		42
METODOLOGÍA.....		42
3.1.	Unidad de análisis	42
3.2.	Métodos.....	42
3.3.	Enfoque de investigación	43
3.4.	Tipo de investigación.....	43
3.5.	Diseño de investigación.....	44
3.6.	Población y muestra	44
CAPÍTULO IV		45
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		45
4.1.	Resultados	45
4.2.	Discusión de resultados	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		55
CONCLUSIONES.....		55
RECOMENDACIONES		55
BIBLIOGRAFÍA.....		56
ANEXOS		59
GUÍA DE ENTREVISTA 1		59
GUÍA DE ENTREVISTA		61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Derechos reconocidos en la normativa internacional.	22
Tabla 2 Estudio cuantitativo acerca de las demandas ingresadas en la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia.	41
Tabla 3 Análisis del proceso N° 06101-2020-00759	40
Tabla 4 Población y muestra	44
Tabla 5 Los adultos mayores en la norma constitucional	45
Tabla 6 Necesidades elementales del adulto mayor	46
Tabla 7 Índice de vulnerabilidad de los adultos mayores en la sociedad.	47
Tabla 8 Buen vivir del adulto mayor	48
Tabla 9 Vacío legal respecto de la pensión alimenticia en los adultos mayores.	49
Tabla 10 Procesos de alimentos congruos.....	50
Tabla 11 Conocimiento de las demandas de alimentos congruos.	51
Tabla 12 Cumplimiento del derecho de los adultos mayores en la norma constitucional.....	52
Tabla 13 Demandas de alimentos congruos.	54

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Clasificación del derecho de alimentos	26
Gráfico 2 Los adultos mayores en la norma constitucional.	51
Gráfico 3 Necesidades elementales del adulto mayor.....	52
Gráfico 4 Índice de vulnerabilidad de los adultos mayores en la sociedad.....	48
Gráfico 5 Buen vivir del adulto mayor.....	49
Gráfico 6 Vacío legal respecto de la pensión alimenticia en los adultos mayores.....	50
Gráfico 7 Proceso de alimentos congruos.....	51
Gráfico 8 Conocimiento de las demandas de alimentos congruos.	52
Gráfico 9 Cumplimiento del derecho constitucional de los adultos mayores en la norma constitucional.	53
Gráfico 10 Demandas de alimentos congruos.....	54

RESUMEN

Los alimentos congruos es un término poco conocido en el ámbito social, ya que generalmente es más reconocido en el ámbito legal, en el área del derecho. Al hablar de esta figura jurídica nos referimos a los alimentos que habilitan al alimentado a subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, es decir que los beneficiarios son los padres y los proveedores son sus hijos, puesto que al encontrarse el adulto mayor en estado de abandono, entendiéndose el mismo como *"la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral"*, requiere de la ayuda económica y afectiva de sus descendientes, para su desarrollo personal.

Cabe mencionar que los alimentos congruos se encuentran dentro de la normativa legal ecuatoriana, en el Código Civil en su Art. 351 el mismo que no tiene un enfoque profundo en su contenido, es decir la redacción del artículo es simple y no contempla un ámbito explicativo claro para el entendimiento de la protección de este derecho, por otro lado, el Art. 349 del mismo cuerpo legal establece a quienes se les debe alimentos, tomando énfasis en precautelar solo el derecho del menor, más no de los adultos mayores, ya que dicha responsabilidad es de padres a hijos, como de hijos a padres.

Palabras claves: adultos mayores, alimentos congruos, derecho, abandono, vejez, pensión alimenticia.

ABSTRAC

Congruos food is a term little known in the social field, since it is generally more recognized in the legal field, around law. When we speak of this legal figure, we refer to the food that enable people fed to subsist modestly, in a way corresponding to their social position, so that the beneficiaries are the parents and the providers are their children, since as long as the older adult is in a state of abandonment, state it as "the lack of deliberate or non-action to comprehensively care the needs of an older person who endangers his life or physical, mental or moral integrity", he requires financial and affective aid from his descendants, for his personal development.

It is worth mentioning that congruous food are within the Ecuadorian legal regulations, in the Civil Code in its Art. 351, which does not have a deep focus on its content, that means, the wording of the article is simple and does not contemplate a clear explanation for the understanding of the protection of this right, on the other hand, Article 349 of the same legal body establishes who is owed food, emphasizing only the right of the minor, but not of the elderly, since this responsibility is from parents to children, as from children to parents.

Keywords: older adults, congruous food, right, abandonment, old age, alimony.



REVISOR RESPONSABLE POR:
GABRIELA MARIA DE
LA CRUZ FERNANDEZ

Reviewed by:
Gabriela de la Cruz F. Msc
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603467929

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

En Octubre del año 2008 con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador la estructura del Estado ecuatoriano cambia, la Constitución deja su carácter declarativo, para apostar y recoger el postulado garantista del neoconstitucionalismo, dejando de ser un catálogo únicamente declarativo de derechos, sino que establece los mecanismos a través de los cuales pueden efectivizarse los mismos, dejando de ser un estado de derecho y convirtiéndose en un estado constitucional de derecho en el que se requiere la existencia de principios antes que de normas de derecho positivo.

Esta nueva constitución garantista, destaca a los sectores denominados como de atención prioritaria, entre éstos a los adultos mayores, que por su condición física - edad, se vuelven vulnerables, la madurez acarrea detrimento físico del cuerpo y sus funciones, por lo que los ancianos se vuelven propensos a sufrir enfermedades y quebrantos emocionales, propios de la etapa por la que atraviesan; es por ello, que constitucionalmente se reconoce que el Estado debe brindarles atención especializada tanto en los ámbitos públicos y privados (Rodríguez, 2017, pág. 47).

Pese al reconocimiento a través de preceptos constitucionales de los derechos de los adultos mayores, como la gratuidad de ciertos servicios, pensión jubilar, entrega del bono de desarrollo humano como parte de la política pública a su favor (Arévalo, 2015, pág. 33); aún existen adultos mayores que viven en la pobreza, muchos de ellos solos, abandonados por sus parientes cercanos, sin recursos para poder solventar sus necesidades, sin atención médica, alimentos; lo cual acelera su envejecimiento en condiciones precaria.

Frente a esta realidad, constitucionalmente el Estado ecuatoriano tiene el deber de garantizar los alimentos a todos los ciudadanos, lo que incluye a los adultos mayores por el hecho de pertenecer a los grupos de atención prioritaria. El Estado, ha dado como única respuesta, a través del poder legislativo, la institución de los alimentos, establecida en el Código Civil, de conformidad a lo cual algunas personas nos debemos alimentos por estar conectados por vínculos familiares. (Código Civil, 2019, pág. 67)

El artículo 351 manifiesta que los alimentos congruos son aquellos que permiten al alimentado subsistir de forma modesta, de un modo correspondiente a su condición social (Código Civil, 2019, pág. 92) a su vez se ha establecido que se deben alimentos a los padres o a los ascendientes; sin embargo, la institucionalidad de la prestación alimenticia en favor de los adultos mayores no se ha hecho efectivo dentro del sistema judicial por desconocimiento de los adultos mayores.

Por ello, hace falta la promoción de esta institución, ya que en la casuística judicial prácticamente son escasas las demandas propuestas por adultos mayores en contra de sus hijos o descendientes, a fin de conseguir una pensión alimenticia que les permita vivir con dignidad su vejez.

Para llevar a cabo el presente trabajo investigativo, tiene como objetivo establecer Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores en situación de abandono, por lo que es necesario enfocar el estudio en dos partes, la primera, que comprende el marco teórico dentro del cual se abordan diversas temáticas que permiten fundamentar teóricamente respecto a los alimentos congruos; la segunda, la conforma el marco metodológico en el cual se utilizará los métodos lógico- inductivo, analítico e interpretativo, técnicas e instrumentos de investigación como la entrevista que proporcionaran información acerca del tema planteado

El trabajo investigativo está conformado por la introducción, planteamiento del problema, justificación, objetivos, estado del arte relacionado a la temática, marco teórico que aborda tres unidades la primera hace alusión a los derechos de las personas adultas mayores, la segunda hace mención al derecho de alimentos y en la tercera unidad se realiza un análisis jurídico acerca de los alimentos congruos como derechos de las personas adultas mayores; hipótesis, metodología, conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

1.1 Problema

La protección y cuidado de los adultos mayores en los últimos años ha cambiado, debido a que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos (Ávila, 2008, pág. 99), se ha establecido políticas públicas que brinden protección y ayuda, con el pasar de los años el poder legislativo a fin de precautelar la progresividad de los derechos expide la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en el cual se contempla disposiciones que prevén la protección de este grupo de atención prioritaria (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, 2019).

1.2 Justificación

El Código Civil ecuatoriano ha establecido en su artículo 349 que se deben alimentos a los hijos, ascendientes, descendientes, padres, etc., disposición que es desconocida en la actualidad por los adultos mayores; con esto dejando relegado el derecho de alimentos a adultos mayores, el cual es un tema discutido, puesto que dentro de nuestra sociedad se posee la percepción que los alimentos únicamente deben ser proporcionados de los padres a los hijos, dejando de lado la responsabilidad que tiene los hijos para con los padres, el cual únicamente no es una responsabilidad legal sino moral.

El 09 de mayo de 2019 se promulgo la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el cual contempla el derecho de alimentos para el adulto mayor, el cual tiene plena concordancia con lo que establece el Código Civil, además se ha previsto una sociedad incluyente y sistema jurídico fuerte que proteja todos los derechos humanos y libertades fundamentales, donde las personas adultas mayores sean tratados con igualdad, sin discriminación, vistos como necesarios para la sociedad, con el propósito de que la vejez sea una etapa en donde vivan cada día en condiciones de dignidad.

En la actualidad se ha evidenciado que existe personas adultas mayores en situación de abandono, que atraviesan situaciones precarias y por su estado físico no pueden desempeñar labores que les ayude a mejorar su condición social y económica, desconocen el derecho de alimentos que los ampara, por lo que no han exigido a sus descendientes más cercanos la prestación de alimentos congruos. La figura jurídica de alimentos congruos prevé que las personas adultas mayores que no reciben ayuda de sus descendientes soliciten vía judicial la prestación de alimentos que asegure una vida digna y decorosa.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general

Realizar un análisis crítico jurídico acerca de los alimentos congruos y su incidencia en el derecho de los adultos mayores abandonados.

1.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Efectuar un análisis jurídico y doctrinario de los alimentos congruos en el Ecuador.
- ✓ Realizar un estudio jurídico acerca de los derechos reconocidos a los adultos mayores en la normativa ecuatoriana.
- ✓ Realizar un análisis cuantitativo respecto del conocimiento del derecho a percibir alimentos congruos por parte de los adultos mayores.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Al revisar proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo **“LOS ALIMENTOS CONGRUOS COMO DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES ABANDONADOS”** se ha podido establecer lo siguiente:

Leslye Michelle Geijoó Colambo, en el año 2019, para la obtención del título de Abogada de los Juzgados y tribunales de la República, presento el trabajo investigativo titulado **“NECESIDAD DE ESTABLECER UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DIGNA PARA EL ADULTO MAYOR COMO GARANTÍA A SU DERECHO AL BUEN VIVIR”** (pág. 1) y manifiesta que:

“La necesidad de establecer una pensión alimenticia digna para el adulto mayor surge de las diferentes necesidades socioeconómicas que adquieren los adultos mayores por razón de su condición, y aún más si esa condición es resultado del abandono o desinterés por parte de sus hijos, así como, a los principios que fundamentan el derecho de alimentos y su relevancia dentro del hogar. La pensión alimenticia, cuya procedencia son los vínculos y las relaciones familiares, constituye un soporte trascendental para los adultos mayores, puesto que, al adquirir un recurso económico existe la posibilidad de que pueda subsistir y llevar un mejor nivel de vida” (Geijoó, 2019, pág. 14).

La realidad social de los adultos mayores ha originado que se busque alternativas a fin de que puedan llevar una vida digna, tal es así que se ha previsto que los descendientes más próximos proporcionen una pensión alimenticia que permita que las personas adultas puedan mejorar su nivel de vida y subsistir. En el Ecuador aun cuando se ha propuesto la figura jurídica de alimentos a adultos mayores, el desconocimiento ha orillado a los ancianos a mendigar para acceder a alimentos.

López Ximena, en el año 2015 para la obtención del título de Abogada de los Juzgados y tribunales de la República, presento el trabajo investigativo titulado **“DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DENTRO DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA”** (pág. 1), expresa lo siguiente:

“El Estado debería generar políticas públicas sostenibles, para la atención especializada y prioritaria de los adultos mayores, en: salud, alimentación vivienda, seguridad, trabajo, y una vida libre de violencia, así mejorar su calidad de vida y garantizar el respeto a sus derechos. Sin olvidar que la familia es la primera responsable del bienestar de los adultos mayores” (López, 2015, pág. 94).

Hay que enfatizar que la responsabilidad en primera instancia recae sobre la familia, siendo este el núcleo donde se desarrolla el ser humano, y a falta de esta, es el Estado quien debe preocuparse por el bienestar de los adultos mayores, todo esto se vincula con la generación de políticas gubernamentales, que tienen como objetivo principal la vida digna y desarrollo integral de las personas de la tercera edad.

Guallichico Betty en el año 2016, para la obtención del título de Abogada de los Juzgados y tribunales de la República, presento el trabajo investigativo titulado “**EL INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A ALIMENTOS EN EL ADULTO MAYOR**” (Guallichico, 2016, pág. 1) argumenta que:

“El derecho a alimentos se establece como una garantía jurídica de las personas que por lo tanto pueden reclamar su satisfacción a quien le deben propiciar; por ende, no existe una normativa legal donde se pueda encontrar un procedimiento para reclamar alimentos” (Guallichico, 2016, pág. 14).

Por lo expuesto se puede señalar que la garantía del derecho de alimentos pertenece a quien tiene el derecho de hacerlo o solicitarlo, en este caso el adulto mayor, en contra de quienes tienen la obligación legal y moral de proporcionar de lo necesario para su subsistencia comprendido en la pensión alimenticia, se argumenta que no hay un procedimiento claro para estos casos, por lo que podría requerirse de una reforma normativa o la creación de una ley y procedimiento especial para su pleno cumplimiento.

Llumigusin Fajardo Gloria en el año 2018, para la obtención del título de Abogada de los Juzgados y tribunales de la República, presento el trabajo investigativo titulado “**LA PENSIÓN ALIMENTICIA AL ADULTO MAYOR Y DERECHOS DEL BUEN VIVIR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**” (Llumigusin, 2018, pág. 1) argumenta que:

“La prestación de alimentos constituye un derecho que se configura en la obligación de dar todo aquello que es necesario para satisfacer las necesidades de la vida de una persona, sin embargo, existe la duda de establecer que necesidades son consideradas como primarias o elementales, no obstante, en términos generales podemos señalar que la

prestación de alimentos comprende lo necesario, o por lo menos, lo indispensable para una congrua subsistencia y conservación de la vida” (Llumigusin, 2018, pág. 34).

El derecho de alimentos es un derecho universal reconocido a todas las personas, esto incluye a las personas adultas mayores quienes forman parte del grupo de atención prioritaria, el derecho de alimentos permite las personas adultas tener una vida digna el cual les permita subsistir y cuidar de su integridad.

2.2. Aspectos teóricos

UNIDAD I DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

2.2.1.1 Definición de adulto mayor

Desde tiempos memorables y conforme pasa el tiempo, los adultos mayores o también conocidas como personas de la tercera edad, han sido reconocidas como un grupo que pertenece al sector vulnerable, los mismos que requieren un trato especial de manera íntegra y específica, por lo que su protección a más de estar establecida dentro de la normativa legal interna de nuestro país, también son y deben encontrarse protegidos por la normativa internacional, con la finalidad de garantizar sus derechos al poder tomar una acción legal, en caso de que se quiera infringir en contra de los mismos.

Los derechos de las personas adultas mayores son primordiales, como cualquier otro derecho que se quiera vulnerar, por lo que es sumamente importante conocer y estar a la par con las necesidades de este grupo social y encaminar tanto su seguridad jurídica, como su seguridad social en todos los ámbitos, tal como es su derecho a una vida digna, salud de primera clase, educación, vivienda, trabajo, alimentación y sobre todo derecho a una igualdad, en la que no exista la discriminación contra este grupo de personas.

Adulto mayor es un término reciente que se le da a las personas que tienen más de 65 años de edad, estas también pueden ser llamadas de la tercera edad. Un adulto mayor ha alcanzado ciertos rasgos que se adquieren bien sea desde un punto de vista biológico (cambios de orden natural), social (relaciones interpersonales) y psicológico (experiencias y circunstancias enfrentadas durante su vida), los adultos mayores son símbolo de estatus, prestigio y fuente de sabiduría (ConceptoDefinición, 2021, pág. 1).

La persona adulta mayor, es un individuo que, así como tiene derechos, también tiene obligaciones; cumple un papel fundamental tanto en su núcleo familiar, como en la sociedad, ya que forma parte de la misma, también debe tener los mismos cuidados y derechos como los que tiene un niño o niña, ya que pese a su edad y su aspecto físico requiere de atención, por lo que concierne a los hijos e hijas de los mismos, velar por el bienestar de ellos y para quienes piensan que no tiene ninguna obligación para con sus padres, la normativa legal se ha encargado de precautelar derechos para los adultos mayores.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 36, hace referencia en relación a los adultos y adultas mayores en el cual establece que: las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 20).

Al cumplir los 65 años de edad, en varias normativas legales incluida la nuestra, se considera a una persona como adulta mayor, más no sino han cumplido esta edad establecida, tomando en cuenta que las mismas gozarán de ciertos beneficios, como reducción en las tasas de interés, cancelar valores por la mitad del precio establecido, atenciones y derechos propias de su edad. En otros países según su base legal y según la Organización Mundial de la Salud a las personas que tienen entre 60 y 74 años edad, ya se las considera personas de la tercera edad, de 75 a 90 años de edad, se las denomina viejas o ancianas y quienes excedan de los 90 años se los cataloga como viejos o longevos.

Si le preguntamos a una persona de 65 o 70 años de edad su definición de vejez, lo más seguro es que se definiría a sí mismo o tal vez a su cónyuge o alguna amistad, si le preguntamos a alguien de entre 40 y 55 años de edad, nos respondería pensando en sus padres, si le preguntamos a alguien entre los 15 y 30 años nos respondería pensando en sus abuelos y si le preguntamos a un niño, nos respondería pensando en sus abuelos o tal vez bisabuelos, la sociedad los describe de acuerdo a su experiencia; es por eso que para alguien la vejez la puede describir como una etapa feliz y satisfactoria en la vida; pero tal vez alguien más, incluso de la misma edad, puede responder que es una etapa de sufrimiento, enfermedad, padecimientos, entre otros; es por esto que además de las múltiples definiciones y descripciones que pueda haber de la vejez, debemos considerar las familiares y sociales y la de los mismos ancianos (Márquez, 2007, pág. 3).

2.2.1.2 Reseña histórica y derechos reconocidos a los adultos mayores

El término adulto mayor proviene del latín *adultus*, que significa crecer o madurar, tanto que mayor nace del latín *maior*, cuyo significado hace referencia a grande en edad, el término hace alusión a los últimos años de vida de una persona o a la edad máxima de un ser humano, una etapa vital porque se han vivido o experimentado muchísimas situaciones que generan aprendizaje, además, se presentan diversos cambios, tanto físicos o psicológicos (ConceptoDefinición, 2021, pág. 1).

El ser humano como tal va cambiando y teniendo una evolución tanto física como psicológica con el paso del tiempo, ya que físicamente tiene un cambio notorio con el transcurrir de los años, va perdiendo su fuerza, así como su aspecto que se va deteriorando, llegando a una etapa que es la ancianidad, en donde se torna indefenso y vulnerable en todos los aspectos, el mismo que necesita y requiere de todos los cuidados posibles, tomando en cuenta que muchas personas al ser de la tercera edad aún pueden valerse por sí solas, pero por causas de la misma edad, por enfermedades o por hijos y familiares que se aprovechan de su vulnerabilidad, los adultos mayores gozan de protección a derechos que muchos de ellos desconocen.

El envejecimiento es un proceso natural que llega a todas las sociedades, afecta no solo a las personas, también sucede con las poblaciones, se denomina envejecimiento demográfico, se produce por el aumento de la calidad de vida de los adultos mayores y la disminución en la tasa de natalidad, en América Latina y especialmente en Ecuador, se viene desarrollando el cambio generacional muchos más rápido que en otras latitudes, Latinoamérica enfrenta los retos de este proceso con menos recursos y más premura de la que tuvieron los países ricos (Romero, 2015, pág. 27).

En 1991 se aprobaron los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad. A partir de entonces, se inició un proceso de casi 20 años de elaboración de instrumentos declarativos y no vinculantes referentes a aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores. Su punto máximo fue la aprobación de la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe en 2012 (Naciones Unidas, 2019, p.1).

La Convención fue aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el marco de la Asamblea General de la institución. Fue firmada de inmediato por los Gobiernos de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador y el Uruguay en la sede principal del

organismo hemisférico en Washington, D.C (Naciones Unidas, 2019, pág. 1).

Tabla N° 1

Derechos reconocidos en la normativa internacional.

Derechos protegidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	
Igualdad y no discriminación por razones de edad	Derecho a la seguridad social
Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez	Derecho al trabajo
Derecho a la independencia y a la autonomía	Derecho a la salud
Derecho a la participación e integración comunitaria	Derecho a la educación
Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia	Derecho a la cultura
Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte
Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud	Derecho a la propiedad
Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo	Derecho a la vivienda
Derecho a la libertad personal	Derecho a un ambiente sano
Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información	Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal
Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación	Derechos políticos
Derecho a la privacidad y a la intimidad	Derecho de reunión y de asociación
Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley	Derecho a alimentos
Derecho al acceso a la justicia	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Elaborado por: Karina Zurita, 2021

2.2.1.3 Necesidades fundamentales de los adultos mayores

Los adultos mayores son personas que tienen necesidades, como cualquier ser humano, pero con el pasar del tiempo van adquiriendo nuevas necesidades,

que por la edad misma las requieren satisfacer, la tercera edad es una etapa de la vida y como tal se evidencia en el físico de cada individuo, el cual va teniendo un desgaste corporal e inclusive psicológico, por lo que requiere de un trato especial, para que tenga una vida digna.

El aumento poblacional de este grupo de personas, ha ido incrementándose y a la vez manteniéndose por el estilo de vida que estas personas han mantenido, al encontrarse ya dentro de uno de los grupos vulnerables, como lo determina la Constitución que es la tercera edad, la situación para las mismas se torna más complicadas, ya que por su edad tienen la obligación de jubilarse en el caso de que hayan tenido un trabajo y en otros casos buscan una oportunidad de trabajo para poder subsistir, oportunidad que se les es negada por su edad, inclusive pierden su ámbito social y su capacidad de relacionarse, siendo así excluidos por la misma sociedad y a la vez vulnerándose sus derechos a los cuales tienen acceso.

Dentro de las necesidades que tienen las personas adultas mayores, como es una vivienda, una familia, un trabajo, alimentos, vestimenta, salud, educación y como tal una vida digna, también derechos los cuales son protegidos y garantizados como lo establece la Constitución y demás normas legales internas del país, por lo que se mencionan derechos como:

Los adultos mayores tienen derecho a tener una vida digna y para garantizar este derecho es importante hacer efectivo el acceso a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permita fomentar su autonomía personal;

El derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del país y la definición de su proyecto de vida conforme a sus tradiciones y creencias;

El derecho a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminado en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad;

El derecho a una vivienda adecuada y digna sin que su familia o apoderados puedan limitar su derecho de uso, goce y disposición;

El derecho a la accesibilidad de bienes y servicios de la sociedad, eliminando las barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. Garantizando que en toda obra pública y privada el acceso público a través de medios de circulación adecuados para las personas adultas mayores;

El derecho a la salud integral de manera universal, gratuita, solidaria, equitativa, y oportuna a los servicios de promoción, prevención, recuperación, cuidados paliativos, atención eficiente y rehabilitación especializada permanente, prioritaria en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud con enfoque de género, generacional e intercultural;

Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando por su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad, las mismas podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a su cónyuge o pareja en unión de hecho, a sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y a los hermanos o hermanas (Briones, 2018, pág. 1).

2.2.1.4 Calidad de vida del adulto mayor basado en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador

Uno de los contenidos más importantes de la Constitución es que se instauraron visiblemente obligaciones del Estado en relación al amparo y garantía de los derechos de las personas adultas mayores de manera más extensa, estableciendo varios articulados, dentro de los cuales se encuentra el art. 35 el cual indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 20).

Todas las personas tienen derechos y los mismos serán respetados y garantizados, sin importar su edad, sexo, etnia, estado físico o mental, ya que los derechos de uno acaban, cuando empieza los derechos de otra persona, como tal son derechos propios del ser humano y a la vez considerados como derechos básicos o esenciales el goce a una vida digna que conlleva una buena salud, educación, vivienda, alimentos, protección, derecho a una familia, entre otros.

Al hablar de una atención prioritaria y especializada, se refiere a un cuidado más especial con un trato diferente de las demás personas, acorde y propio de la condición de la persona en estado de vulneración, para poder evitar transgresión de sus derechos, que por ley les corresponden, tomando en este caso a los adultos mayores como grupo que pertenecen a un estado de atención especial.

En el marco de las competencias, el MIES es el ente rector de las políticas sociales del Estado Ecuatoriano. Esta institución lidera la inversión social para el fortalecimiento de las habilidades y capacidades del capital humano, así como en la protección y cuidado de las personas adultas mayores. Para cumplir estos fines, se establecen políticas públicas que se sustentan en un análisis de las condiciones estructurales de las personas adultas mayores; y que toman en consideración su situación actual, a través de la identificación de sus problemáticas y en la búsqueda del cumplimiento de sus derechos (Ministerio de Inclusión, Económica y Social, 2013, pág. 14).

A la persona que ha cumplido los 65 años de edad, consideran que ya no es útil en el ámbito laboral y a la vez, la excluyen de ciertos derechos para evitar más adelante que contraiga obligaciones, tomando en cuenta su capacidad de que ya no tiene tanta relevancia, incluyendo sus familias los hacen a un lado desde la toma de aporte en decisiones como en otros aspectos, sin darse cuenta que una persona adulta mayor, es una fuente de sabiduría y como tal de experiencia.

El Estado ha propuesto crear políticas en relación del adulto mayor, para su cuidado y bienestar tomando como base desde la inclusión familiar, así como los entes encargados de precautelar estos derechos, sean ellos quienes luchan y verifiquen que se cumplan, por lo tanto, se ha implementado normativa con más respaldo para esta clase social vulnerable, para proteger sus derechos conforme emana la ley.

UNIDAD II DERECHO DE ALIMENTOS

2.2.2.1 Definición y clasificación de alimentos

El Derecho de alimentos está reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y también por la normativa internacional, esta garantía de las que gozan muchos, es importante para el desarrollo de la vida, este derecho no solo reciben los menores (hijos dependientes) sino que, también son beneficiarios los padres, cónyuge y descendientes.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V, Capítulo I, artículo 2 define el derecho de alimentos manifestando que:

El derecho de alimentos es connatural a la relación parento filial, está relacionado con el derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna, además implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentos que incluye: alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, salud integral, educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda segura, transporte, cultura, recreación,

rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 28).

De la misma manera la autora Denisse Huera al referirse sobre el derecho de alimentos menciona que:

El derecho de alimentos son las prestaciones de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por si mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia (Huera , 2016, pág. 24).

El derecho de alimentos es un derecho universal, al que todos tienen acceso especialmente las personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable, el cual debe ser atendido de manera prioritaria, a este grupo pertenecen los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas que sufren de alguna discapacidad y mujeres embarazadas, es por ello que la normativa constitucional vela que estas personas tengan una vida digna, suplan sus necesidades, puedan desarrollarse dentro de un ambiente comodo.

Gráfico 1 Clasificación del derecho de alimentos



Autora: Karina Zurita Freire

Fuente: Código Civil

2.2.2.2 Características de las obligaciones alimenticias

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V, Capítulo I, artículo 3, determina las características del derecho de alimentos, de las cuales se ha realizado un breve análisis:

- **Intransferible:** La obligación alimentaria es personal, no se puede otorgar a otra persona para que cumpla con ese deber.

- **Intransmisible:** No se puede transmitir el derecho de alimentos, es decir, en caso de que el beneficiario fallezca, este derecho no le corresponde a sus descendientes ni ascendientes por el hecho de que es un derecho personal que no admite transferir a nadie.

- **Irrenunciable:** Este derecho ampara la vida humana, es necesario para la subsistencia del alimentado, pues, nadie puede renunciar a ello por su característica de connatural, por lo general los acreedores a esta garantía fundamental son las personas que están dentro de grupos de atención prioritaria y por lo tanto son personas vulnerables, a quienes les corresponde y no pueden renunciar el derecho de alimentos.

- **Imprescriptible:** El derecho de alimentos no perderá su validez por más que transcurra el tiempo, debido a que, es una obligación alimentaria que se renueva día a día y estará vigente mientras el alimentado demuestre su titularidad de beneficiario, en el caso de alimentos congruos mientras se demuestre su estado de necesidad, en otras palabras, este derecho no se pierde por prescripción.

- **Inembargable:** Este derecho no es susceptible de embargo, por su naturaleza de brindar protección y subsistencia al alimentado, esto es, no puede ser impuesto a gravamen alguno.

- **No admite compensación ni reembolso de lo pagado:** Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aún por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto, es decir no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago de lo recibido por el alimentado (Parra, 2016, pág. 58).

2.2.2.3 El derecho de alimentos a adultos mayores en la normativa ecuatoriana

El derecho de alimentos a los adultos mayores está consagrado en el artículo 352 del Código Civil, de la misma manera el artículo 349 del cuerpo legal mencionado con antelación establece a quienes se les debe alimentos y entre ellos se encuentran los adultos mayores. Se llaman alimentos congruos, los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, se fijan para toda la vida del alimentado por las circunstancias en las que vive, además esta figura jurídica conlleva una característica principal que es la de precautelar una vida digna del adulto mayor, eso significa que todas sus necesidades básicas se suplan con la pensión que ha sido estipulada por el Juzgador, claro está, que también se verifica la posición económica de los alimentarios para poder fijar el monto que deben suministrar mensualmente.

Por otro lado, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su artículo 27 menciona que:

Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad (Ley Organica de las Personas Adultas Mayores, 2019, pág. 17).

Se puede decir que, por tratarse de personas de una edad avanzada, en la cual ya no tienen las mismas fuerzas para desempeñar las funciones, roles y trabajo, o a su vez por padecer alguna enfermedad ya no están en las mismas condiciones para depender económicamente por sí mismos, es por eso que el Estado garantiza una “vejez con dignidad”, en donde el entorno que rodea al adulto mayor se encargue de su cuidado, pero no solo ellos son responsables sino también la sociedad, pues, a través de las políticas públicas que se han implementado, los adultos mayores han sido acreedores de varios beneficios, pero también hay que hacer mención al derecho alimentos que poseen y que muchos de ellos desconocen por lo tanto no ejercen dejando así a la institución jurídica de alimentos congruos relegada.

2.2.2.4 Derecho Comparado

El derecho de alimentos en la legislación comparada también ampara a los adultos mayores es así que, no se los deja de lado o desprotegidos por ello se ha considerado importante traer a colación lo que dice la legislación colombiana, peruana y salvadoreña.

Colombia

El Congreso colombiano establece medidas de protección al adulto mayor, entre ellas está el derecho correspondiente a alimentos:

Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social. Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores (Congreso de Colombia, 2017, pág. 3).

En Colombia el derecho de alimentos se fundamenta en un principio esencial, solidaridad humana, esto es, que los miembros de una comunidad deben estar en constante ayuda, amparo y precautelando a la población más vulnerable, bajo este precepto la legislación colombiana manifiesta que el derecho de alimentos a favor de los adultos mayores es una obligación de dar alimentos a quienes no estén en la capacidad de proporcionárselos por sus propios medios. Este ordenamiento jurídico al igual que nuestra legislación ecuatoriana clasifica a los alimentos en necesarios y congruos, así también los requisitos para que el adulto mayor pueda presentar la demanda son similares a las señaladas por nuestra normativa.

Responsables del cubrimiento de la asistencia alimentaria de adultos mayores en condición de abandono, descuido o violencia intrafamiliar, el hecho de que el Estado, a través de los servicios públicos establecidos para la atención de los adultos mayores en condiciones de descuido, abandono o víctimas de violencia intrafamiliar, brinde asistencia alimentaria a estas personas, no exime de responsabilidad penal y civil a quienes, según las leyes colombianas, están obligados a brindar la asistencia alimentaria que los adultos mayores requieren (Congreso de Colombia, 2017, pág. 4).

Como todo país, el Gobierno es el encargado de cubrir las necesidades básicas de las personas, con especial atención a los que se encuentran dentro de la población más vulnerable, por lo tanto establecerá medidas de protección para salvaguardar su integridad, además en el epígrafe antes señalado, indica que el Estado sancionará a todos quienes estén obligados a prestar alimentos y no lo hagan, dejando así en abandono y descuido al adulto mayor que por su condición amerita atención prioritaria y especializada.

El derecho de alimentos es un derecho humano, por esa característica en todos los países del mundo es prioritario garantizar el mismo, debido a que se encuentra respaldado por la legislación interna de cada país pero así también se han suscrito Tratados y Convenios con varios Estados que son parte de Organizaciones que constantemente velan para que se cumplan lo establecido por los Tratados Internacionales, dando así mayor respaldo jurídico en caso de alguna vulneración por parte de las autoridades de cada Región.

Perú

Por otro lado, tenemos a la legislación peruana que en el Art.474 del Código Civil establece, la obligación alimentaria a favor de los padres en donde el padre de familia que se encuentre en estado de necesidad económica y con imposibilidad de mantenerse por sí mismo, podrá reclamar a los hijos mayores de edad una pensión de alimentos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú brinda protección a los adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad, además la demanda se puede presentar ante cualquier juzgado de Paz Letrado, en donde se debe adjuntar los siguientes requisitos: Copia del DNI del demandante, partida de nacimiento del demandado, domicilio del demandado, lugar de trabajo del hijo o hijos y adjuntar el rol de pagos.

Ante todo, esto se puede acotar que la figura jurídica de alimentos congruos tiene como finalidad la protección del adulto mayor, así también su objetivo, características y requisitos son similares a la legislación ecuatoriana, en donde este derecho se ha convertido en una garantía fundamental que no solamente es reconocida dentro del ordenamiento interno, sino también en un derecho universal, utilizada y aplicada por varios estados que son parte de tratados internacionales.

El Salvador

La Ley de Atención Integral Para la Persona Adulta Mayor tiene por objetivo principal garantizar y asegurar una atención integral para la protección de las personas adultas mayores y contribuir al fortalecimiento e integración de la familia, quienes tienen derecho hacer informados sobre las garantías que gozan entre ellas la salud, alimentos, vivienda, educación,

trabajo, recreación, una familia, entre otros derechos establecidos por la Constitución.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, expidió esta ley para velar por el cuidado del adulto mayor, que es considerado en este y otros países como personas que pertenecen a un grupo de atención prioritaria y por tal motivo merecen un cuidado y trato especial, respetando así sus derechos establecidos en cada legislación.

UNIDAD III LOS ALIMENTOS CONGRUOS COMO DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES ABANDONADOS

2.2.3.1 Análisis de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores

Se entiende por adultos mayores abandonados a las personas que han sido despojadas tanto de su entorno familiar, como social, quedando en la vulnerabilidad, sumida en el aislamiento, ya que el abandono no solo se concibe por dejar a una persona en la calle en pleno estado de indigencia o en el asilo, incluso abandonar también es no velar por el bienestar de esa persona de la tercera edad, teniendo la obligación de hacerlo, ya que son sus padres, abuelos y sobre todo un ser humano que necesita el apoyo de su familia en caso de tenerla o de la inclusión e interés de la sociedad a falta de un hogar.

La Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, fue expedida el 09 de mayo de 2019, con la finalidad de regular y dar mayor protección a estas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, esta ley reemplaza a la que fue la Ley del anciano, la nueva ley antes descrita es aplicable a todos los adultos mayores ecuatorianos y extranjeros que se encuentra en el territorio ecuatoriano, se considera adulto mayor a quien ha cumplido 65 años de edad, una característica interesante que brinda esta ley, es la obtención de un permiso de funcionamiento otorgado por la autoridad nacional de inclusión económica y social, para las personas que se dediquen a la atención o cuidado de personas adulta mayores.

La actual ley se rige por los siguientes principios:

a) Atención prioritaria: El Estado es el encargado de crear políticas públicas, en beneficio de la ciudadanía conforme a la necesidad de la colectividad, es por ello, que las instituciones están obligadas a implementar atención prioritaria y especializada en favor del adulto mayor.

b) Igualdad formal y material: Todas las personas son iguales ante la ley, por lo tanto, la ley que se describió con antelación garantiza un trato justo y proporcional de acuerdo a las necesidades que requiere al adulto mayor sin distinción alguna.

c) Integración e inclusión: Todos somos parte de la sociedad, por ende, debe existir una incorporación progresiva del adulto mayor, en donde se le incluya en diversas actividades conforme a sus capacidades, con la finalidad de contribuir al desarrollo de su persona y del entorno.

d) Indubio pro personae: En caso de duda de dos normas de igual jerarquía en relación a los derechos de los adultos mayores, se aplicará la más favorable a la protección de las personas adulta mayores.

e) No discriminación: Por mandato constitucional se prohíbe todo tipo de discriminación en contra de las personas adultas mayores, es decir no se las podrá excluir o restringir en el goce o ejercicio de sus derechos, respetando su cultura, posición social, ideología, religión y demás características propias del adulto mayor.

f) Participación activa: El Estado es el encargado de proporcionar medidas o mecanismos que vayan direccionados a la interacción de las personas adultas mayores, esto es que sean entes protagónicos en la toma de decisiones de diferentes aspectos del país, especialmente los que sean de su interés.

g) Responsabilidad social colectiva: El Estado, la sociedad y la familia, son los principales responsables de precautelar por el bienestar y seguridad de los adultos mayores, para que los mismos gocen de una vida digna.

h) Principio de protección: El deber principal del Estado es garantizar que los derechos y obligaciones se cumplan, mediante la tutela judicial efectiva, dando así seguridad a las personas, mediante personal especializado que defenderán la no vulneración de derechos.

i) Universalidad: La Ley Orgánica de las personas adultas mayores, se aplicará a todas las personas mayores de 65 años, sin distinción alguna, este principio tiene una particularidad que indica en caso de haber poblaciones en situación de vulnerabilidad y desfavorables, se aplicarán políticas públicas para reducir la brecha social o económica que existe.

j) Restitución: Se adoptarán medidas en donde las autoridades competentes, amparen y aseguren la restauración de los derechos violentados.

k) Protección especial a personas con doble vulnerabilidad: El Estado es el ente encargado de precautelar los derechos de personas que se encuentran dentro de grupos prioritarios, sin embargo, en casos de uno de ellos adolezca enfermedades catastróficas, estén en situación de riesgo o sean víctimas de violencia doméstica y sexual, tendrán una protección especial por su doble vulnerabilidad, es decir por su edad y por la condición en la que se encuentren.

El Título III, de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, contempla los derechos, exoneraciones y beneficios al adulto mayor:

Beneficios no tributarios:

-Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial;

-Exoneración del 50% de entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales;

-Acceso gratuito a los museos;

-Exoneración del 50% del valor del consumo de energía eléctrica de hasta 138 KW/hora (un medidor);

-Exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos;

-Exoneración del 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio;

-Exoneración del 50% del valor de consumo en su plan básico de telefonía celular e internet (Pérez, Bustamante, & Ponce, 2019, pág. 1).

Beneficios tributarios

-Los adultos mayores cuyos ingresos mensuales estén estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o cuyo patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas estarán exonerados del pago de impuestos fiscales y municipales;

-Si la renta o patrimonio excede estos montos, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

-Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos (Pérez, Bustamante, & Ponce, 2019, pág. 1).

El Estado buscando garantizar los derechos de los adultos mayores, a través del legislativo expidió varios beneficios para éste grupo social, entre los cuales se estableció la reducción del 50% del pago en todas sus obligaciones, así como en sus necesidades, con la finalidad de contribuir a la economía de sí mismo, como la de su hogar, de esta manera se quiere obtener, comprar y acceder a sitios públicos o privados, se les facilitará la condonación del 50% del valor total que cueste el producto, bien o el servicio.

Cuando el adulto mayor acuda a instituciones e instalaciones de diferente índole, el personal encargado de sus funciones, tiene la obligación de dar a conocer al adulto mayor que es acreedor de este derecho y a la vez aplicar estos descuentos, conforme lo establece la normativa.

Cabe recalcar que los beneficiarios no siempre son los que gozan de estos derechos, ya que hay terceros involucrados incluyendo sus hijos, los mismos que se aprovechan de estas garantías para hacer uso de sus intereses.

2.2.3.2 Análisis de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores

En 2015 se aprueba en el seno de la OEA, luego de seis años de negociación, el único instrumento interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos a ser protegidos para las personas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el objeto de la Convención, como primer instrumento jurídicamente vinculante del mundo, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad (Naciones Unidas, 2019, pág. 1).

Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor (Organización de los Estados Americanos, 2015, pág. 3).

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, está conformada por 41 artículos los mismos que contienen y regulan objeto, ámbito, principios, derechos protegidos, mecanismos de seguimiento de la convención y medios de protección y finalmente concluye con las disposiciones generales, todo esto se confabula en el amparo del adulto mayor.

Es importante mencionar que esta convención engloba todo lo que concierne en amparar los derechos humanos, libertades y necesidades fundamentales de la persona mayor, así también sirve como norma referencial para todo el mundo. Ecuador al ser un Estado parte de esta

convención tiene la obligación de cumplir y aplicar lo establecido por este ordenamiento jurídico, es decir que los operadores de justicia al momento de emitir una sentencia o una resolución, deben motivar con normativa internacional que contengan derechos más favorables para los adultos mayores, es así que ciertos derechos y beneficios no están reconocidos en la Constitución, ni en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, por lo que es necesario aplicar los Convenios y Tratados Internacionales que reconocen y garantizan los derechos desconocidos por la normativa interna de cada Estado.

Algunos de los derechos protegidos por parte de La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores a más de los que se encuentran dentro de la Constitución de la República del Ecuador, son los siguientes:

1. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez;

Todas las personas tienen derecho a la vida, desde su concepción hasta el último de sus días, por tal un ser humano debe vivir su vida con plenitud, gozando de todos sus derechos, al igual que cumpliendo sus obligaciones, en cada etapa de su vida, hasta llegar a su vejez.

Tener una vejez con dignidad conlleva a tener acceso a recursos y oportunidades laborales, políticas, sociales, económicas y educativas, para que, de esta manera, goce de los mismos derechos a los cuales tiene acceso cualquier persona.

2. Derecho a la independencia y a la autonomía;

Los adultos mayores al cumplir una cierta edad, no significa que dejar de ser autónomos en sus decisiones, al contrario, la normativa internacional de derechos humanos, reconoce y brinda mayor resguardo a este grupo prioritario, para que sean protagonistas de su vida y de la toma de sus decisiones.

3. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

Un adulto mayor requiere de más cuidados conforme pasa el tiempo, es por ello que las familias, personal especializado en el cuidado del adulto mayor, deben tener conocimiento y estar capacitados, en cómo tratar y ayudar a la custodia de la persona mayor, además el responsable de brindar la asesoría correspondiente es el gobierno, mediante de instauración de medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados.

4. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud;

La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión (Organización de los Estados Americanos, 2015).

Toda persona que adolezca alguna enfermedad sea leve o de alta complejidad, debe ser informada por parte del personal médico sobre los riesgos y consecuencias que acarrea la enfermedad que padezca un adulto mayor, así también tienen derecho a modificar o a revocar las decisiones adoptadas desde un principio, tratamientos, intervención o investigación en el ámbito de la salud, en caso de que su vida esté en riesgo y no se pueda acceder al consentimiento de la persona, se debe recurrir a la normativa interna.

2.2.3.3 Estudio cuantitativo acerca de demandas al derecho a alimentos congruos en adultos mayores en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Tabla 2 Estudio cuantitativo acerca de las demandas ingresadas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA			
NOMBRES	NÚMERO DE PROCESOS RECEPTADOS EN EL AÑO	CALIFICACIÓN DE DEMANDAS	RESOLUCIÓN
Dr. Gamboa Ugalde Alex Bayardo	1 demanda	Si, porque cumplía con todos los requisitos del art.142 del COGEP.	Resolvió aceptar la demanda de alimentos congruos.
Dr. Tapia Roberto	1 demanda	No, porque cumplía con todos los requisitos del art.142 del COGEP y no completaron la demanda en el término legal.	

Dr. Vásquez Meléndez Andrés Fernando	Ninguna		
Dr. Paca Padilla Juan Carlos	4 demandas	Tres demandas se calificaron, porque cumplía con todos los requisitos del art.142 del COGEP. Una demanda no fue calificada, ya que no cumplía con todos los requisitos del art.142 del COGEP.	Resolvió aceptar la demanda de alimentos congruos.
Dra. Valencia Armas María Augusta	Ninguna		
Dra. Galarza Villamarín María de las Mercedes	Ninguna		
Dr. Fiallos Marcelo	1 demanda	Si, se calificó la demanda ya que cumplía con todos los requisitos del art.142 del COGEP.	Resolvió aceptar la demanda de alimentos congruos.
Dr. Pazmiño Páez Carlos Alfonso	2 demandas	Si, se calificó las demandas ya que cumplía con todos los requisitos del art.142 del COGEP.	Resolvió aceptar la demanda de alimentos congruos.
Dr. Castillo Jorge	Ninguna		
Dr. Parra Molina Walter	4 demandas	Si, se calificó dos demandas ya que cumplían con todos los requisitos del art.142 del COGEP.	Resolvió aceptar las dos demandas de alimentos congruos.

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Elaborado por: Karina Zurita Freire, 2021

En el cuadro cuantitativo se estableció que dentro de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los despachos de cada uno de los jueces mencionados, se han tramitado en el año 2020 pocas causas de alimentos congruos, cuyos beneficiarios en esta presenta investigación son los adultos mayores, bajo esta premisa se considera que hay un alto índice de desconocimiento acerca de este derecho garantizado por la Constitución que vela por una vida digna y saludable dentro de un hogar que es corresponsabilidad de padres a hijos y de hijos a padres.

Así también se ha llegado a determinar que el Estado no garantiza lo descrito en la norma supra, debido a que existe una falta de socialización de los servicios que brindan las instituciones encargadas de asesorar, patrocinar jurídica y gratuitamente a las personas de escasos recursos, siendo a su vez la mayoría quienes se encuentra dentro de grupos vulnerables, es por ello que algunos adultos mayores si conocen que tienen acceso a de este derecho, pero por la condición en la que se encuentran, no acceden a la justicia para hacer prevalecer este derecho que por ley les corresponde.

Otra de las causas por la que los adultos mayores, no acuden a solicitar este derecho mediante la justicia, es por la situación afectiva que tienen hacia sus hijos, por el mismo hecho de ser sus padres, puesto que ante sus ojos no está permitido ir en contra de quienes criaron o demandarlos, evitando así conflictos parento filial, lo cual ocasionaría un grado de afectación psicológico grave a los beneficiarios de este derecho, por lo tanto muchos de ellos no presentan una demanda y en caso de hacerlo no impulsan el proceso, causando así el archivo de la causa.

Muchos adultos mayores se encuentran en la indigencia, otros sufren de discapacidades, inclusive algunos se encuentran en abandono en sus propios hogares o en asilos, por tal motivo no hay quien respalde sus derechos ni sus cuidados, es por eso que al no tener una persona que los asista, no pueden ir a interponer una demanda precautelando el derecho que la ley ampara.

De los datos que se han podido recabar por parte de los operadores de justicia, indican que un gran porcentaje de adultos mayores desconocen de este derecho y por ende no acuden a los juzgados a interponer la respectiva demanda de alimentos congruos, en ciertos casos cuando se interpone una demanda de pensión de alimentos, los alimentantes hacen mención que también están suministrando alimentos congruos con el fin de que se les rebaje la pensión hacia sus hijos o la misma sea repartida de manera equitativa, es decir que los obligados a suministrar alimentos a sus hijos, buscan la manera de disminuir el valor que deben cancelar, respecto a la pensión alimenticia que ha sido fijada de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias mínimas. Tomando en cuenta que el legitimado pasivo puede presentar o no la resolución en la que indique la obligación que tiene para con sus padres, a todo esto hay que acotar que la decisión depende de la sana crítica del Juez, por lo tanto se considera que un gran porcentaje de

alimentantes utilizan la figura jurídica de alimentos congruos para evadir parcialmente su responsabilidad, es decir no cancelar la cantidad establecida en la tabla de pensiones alimenticias mínimas, sino solo un cierto valor de lo prescrito.

De acuerdo al Código Civil, indica en su Título VXI de los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, en su artículo 349 menciona que se debe alimentos al cónyuge, hijos, descendientes, padres, ascendientes, hermanos y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiese sido rescindida o revocada (Código Civil, 2016, pág. 121), a pesar de que los hermanos, padres y cónyuge estén reconocidos dentro del derecho a alimentos, no son considerados como cargas familiares, ya que los únicos que tienen éste nombre son los hijos, así lo establece el art.2 del Código de la Niñez y Adolescencia entendiéndose como "la responsabilidad y obligación natural que tienen los progenitores con sus hijos e hijas" de la misma manera la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado en la sentencia número 380-16-SEF-CASO No. 0111-14-EP, Edición Especial No. 852, 24 de enero 2017 "Se debe alimentos de manera forzosa en favor de los hijos por sus padres, derecho que es reconocido al momento que se tiene como titulares del derecho de alimentos".

Sin embargo, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia en su boletín de absolución de consultas con oficio número 213-2019-P-CPJP, según el tema elevado a consulta ¿Alimentos Mujer Embarazada: duración y si se considera carga familiar? Ante esto la Corte se ha pronunciado que: "carga familiar no es un término propio del derecho de familia, ya que este término está prescrito en el Código de Trabajo, no es apropiado utilizar términos como acarrear temas definitivos como ser una carga familiar, porque esto también está sujeto a temas de temporalidad (cumplir la mayoría de edad o dejar de ser cónyuge o conviviente)".

Bajo estos antecedentes dentro del Juzgado de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, los magistrados que imparten justicia no consideran como cargas familiares al adulto mayor que interponga una demanda de alimentos congruos, ya que es un proceso muy a parte en cuestión de alimentos y que el mismo se extinguirá cuando han desaparecido las circunstancias que lo motivaron, cabe mencionar que en la ciudad de Quito los operadores de justicia al igual que los jueces de Riobamba al ser garantistas de Derechos velan por el bienestar del menor, es decir que en el caso de que al alimentante se le establezca pensión de alimentos, se lo hará en función al salario básico o según la remuneración que perciba, sin perjuicio de que se tome en cuenta el pago que esté realizando el alimentante a sus padres por alimentos congruos, ya que los jueces no consideran cargas familiares a los padres, sino sólo a los hijos, tal es así que si el alimentante presenta una resolución emitida por un juez que establezca la pensión de alimentos congruos, el juez de Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia, no lo tomará como gasto permanente y resolverá conforme lo establece la ley que es en beneficio del menor.

2.2.3.4 Análisis del caso N° 06101-2020-00759

Tabla N° 3

Análisis del proceso N° 06101-2020-00759

Acción:	Alimentos Congruos
N° del Proceso:	06101-2020-00759
Actor:	Martha Cecilia Usca Garrido
Demandado:	Lorena del Pilar, Carlos José, María Fernanda Chafra Usca; Herik Paúl y Adrián Marcelo Cargua Usca.
Antecedentes:	<p>La señora Martha Cecilia Usca Garrido de 65 años de edad, presenta una demanda de fijación de pensión de alimentos congruos en contra de sus hijos Lorena del Pilar, Carlos José, María Fernanda Chafra Usca; Herik Paúl y Adrián Marcelo Cargua Usca.</p> <p>Por lo que en líbello inicial de la demanda manifiesta lo siguiente: que es una adulta mayor, la cual entregó todos sus bienes a sus hijos, la misma que se encuentra delicada de salud y ninguno de sus hijos se preocupa por darle alimentación, medicinas, lo cual se confirma con el informe presentado por la trabajadora social.</p>
Fundamentos de Derecho:	El operado de justicia, ha verificado el derecho determinado en el Art. 349 Numeral 4 del Código Civil, asistiendo el derecho de recibir alimentos congruos (Art. 351 del Código Civil. - Los alimentos se dividen en congruos y

	necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida).
Resolución:	<p>Por los antecedentes expuestos, el juzgador resuelve:</p> <p>Aceptar la demanda de alimentos congruos, una vez que se ha verificado la calidad de madre de la actora en relación a sus hijos, por lo tanto, los señores Lorena del Pilar, Carlos José, María Fernanda Chafra Usca; Herik Paul y Adrián Marcelo Cargua Usca, tienen que suministrar la cantidad de \$70 mensuales, cada uno de ellos, dando un total de \$350,00 (Trescientos cincuenta dólares americanos).</p>

Fuente: SATJE

Elaborado por: Karina Zurita Freire, 2021

Los adultos mayores son respaldados por el Estado, ya que son personas que se encuentran dentro de un grupo prioritario de vulnerabilidad, por lo tanto se deben alimentos congruos a los padres, a fin de que les habiliten para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social, para la tasación de los alimentos se debe tomar en cuenta las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas, los alimentos no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o sustentar la vida.

El Juez como garantista de derechos, avaló los derechos establecidos en la Constitución, procurando así el bienestar físico y psicológico de la actora, dando así la responsabilidad propia de los hijos de velar por sus padres, así como en su momento los mismos dieron todos los cuidados necesarios a sus hijos, ya que este derecho debería ser una responsabilidad moral propia de los hijos independientemente si los mismos son de sangre o por adopción.

El Art. 69 indica sobre la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia, dentro de su numeral cinco, establece que el Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

A su vez el Art.83 numeral 13 hace mención a que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos, este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

2.3. Hipótesis

Los alimentos congruos inciden en los derechos de los adultos mayores abandonados.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la investigación se centrará en los alimentos congruos al que son beneficiarios los adultos mayores en situación de vulnerabilidad

3.2. Métodos

Los métodos por utilizarse en la presente investigación serán los

- ✓ Método lógico- inductivo
- ✓ Método analítico
- ✓ Método interpretativo

Método lógico-inductivo: Este método será aplicado a fin de realizar un análisis de manera particular para llegar a conclusiones generales del tema planteado, se analizará alimentos congruos al que son beneficiarios los adultos mayores en situación de abandono.

Método analítico: La aplicación de este método permitirá comprender y conocer aspectos teóricos de los alimentos congruos. Se investigará doctrina sobre los derechos de los adultos mayores.

Método interpretativo:

- **Interpretación literal.** - Se analizará y estudiará los diferentes documentos jurídicos legales tales como constitución, leyes, códigos, resoluciones, que ayuden aportar información acerca los alimentos congruos y los derechos de los adultos mayores.
- **Interpretación sistemática.** – Se analizará el texto de dichos documentos ut supra, con el contexto en el que está inscrito.
- **Interpretación histórica.** – Se analizará la génesis de cada documento jurídico y su situación histórica para determinar los acontecimientos que cursa cada etapa y periodo del tema a investigarse. Este método ayudará a analizar el origen y evolución, así como los antecedentes de los derechos y principios procesales y su evolución, así como el estudio de la problemática planteada, este método se aplicará en la parte teórica específicamente en el estudio del origen y antecedentes del objeto de investigación.

3.3. Enfoque de investigación

El enfoque que se utilizará en la presente investigación será cualitativo, es apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al tema de investigación, se utilizará la recolección de datos, sin medición numérica para desarrollar y afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Fernández Hernández, 2015, pág. 23) Permitirá tener una idea general sobre el problema planteado, basado en características de lo investigado y proponer una posible solución.

3.4. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser:

- Documental bibliográfico
- Descriptiva

Documental-bibliográfica. - La investigación se realizará con el apoyo de fuentes bibliográficas en base a consultas de libros, códigos, artículos, ensayos y revistas. Este tipo de investigación se lo utilizará en la descripción de procedimientos, para su desarrollo será necesario visualizar y dar lectura normas legales y doctrinarias, comprender su contenido y posteriormente ir describiendo el derecho a alimentos congruos que son beneficiarios los adultos mayores.

Descriptiva. - La investigación es de naturaleza descriptiva, será estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador.

3.5. Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación, será de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

3.6. Población y muestra

3.6.1 Población. - La población que intervendrá en la presente investigación estará conformada por Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio.

Tabla N° 4

Población y muestra

POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba	9
Abogados en libre ejercicio	10
Adultos mayores en situación de abandono	10
TOTAL	29

FUENTE: Población involucrada en la investigación

REALIZADO POR: Tanya Karina Zurita Freire

3.6.2. Muestra. - Debido a que la población de la investigación no es extensa, no requiere de la aplicación de la fórmula para la determinación de la muestra, sino se aplicara al total de la población.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica

- ✓ **Estudio y revisión de documentos:** Se revisará diversos documentos bibliográficos que logren proporcionar la información requerida para la presente investigación.
- ✓ **Entrevista:** Se realizará a la población de la presente investigación es decir a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio

Instrumentos

Los instrumentos que se utilizará para la investigación:

✓ **Cuestionario:** Este instrumento contribuye con la redacción de las preguntas de la entrevista que será aplicada a Jueces de la Unidad Judicial de familia Mujer Niñez y adolescencia, abogados en libre ejercicio y adultos mayores.

3.7.1 Técnicas para el tratamiento de información

Una vez que se obtenga la información, la misma que será recabada a través de las técnicas e instrumentos de investigación señalados en líneas anteriores, se organizará toda la información y los datos obtenidos, se procederá a revisarlos y prepararlos para el análisis detallado.

Se procederá a generar el contenido teórico de la presente investigación, a más de establecer explicaciones y dar una respuesta al problema planteado y objetivos, a través de las conclusiones.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se especifican los resultados obtenido en función a la encuesta que se aplicó:

4.1. Resultados

4.2. Discusión de resultados

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA.

PREGUNTA 1

¿Considera usted que se respeta los derechos de los adultos mayores en la norma Constitucional?

Tabla N° 5

Los adultos mayores en la norma constitucional

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
------------------	-------------------	-------------------

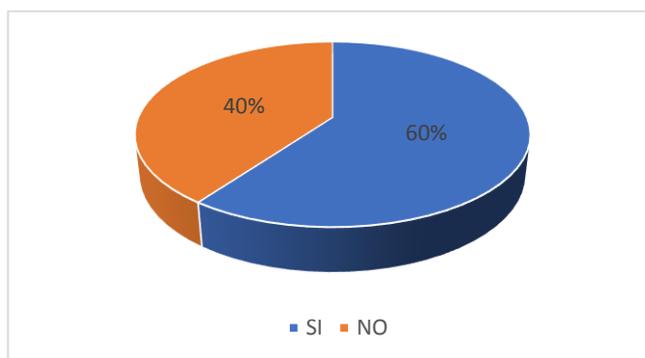
SI	6	40%
NO	4	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Tanya Karina Zurita Freire

Gráfico N° 2

Los adultos mayores en la norma constitucional.



Interpretación: De las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, se puede evidenciar que el 60% de los encuestados, indican que la norma supra si garantiza los derechos de los adultos mayores, por ser un Estado constitucional de derechos, el cual vela por el bienestar de todos quienes conforman la nación, por otro lado el 40% de la población involucrada menciona que la Constitución de la República no protege en su totalidad a las personas, especialmente a las personas que pertenecen a grupos vulnerables como lo son los adultos mayores.

PREGUNTA 2

¿Considera usted que la responsabilidad moral de los descendientes es garantía suficiente para que los adultos mayores puedan satisfacer sus necesidades elementales y gozar de una vida?

Tabla N° 6

Necesidades elementales del adulto mayor

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	5	50%

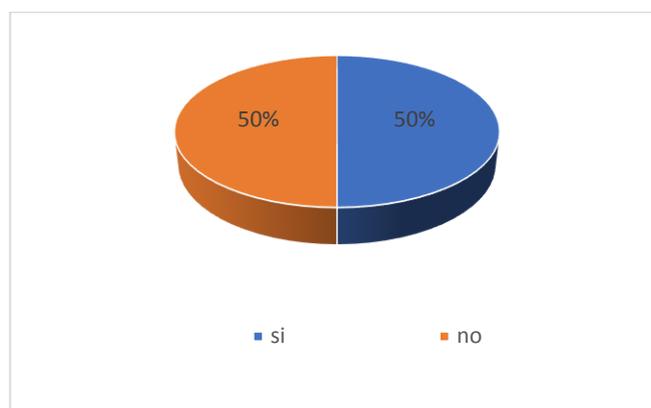
TOTAL	10	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Encuestas

Realizado por: Tanya Karina Zurita Freire

Gráfico N° 3

Necesidades elementales del adulto mayor.



Interpretación: De los resultados obtenidos se puede verificar que el 50% de los involucrados establecen que la responsabilidad moral es un factor suficiente para que los obligados a prestar alimentos, es decir los descendientes tengan la responsabilidad de velar por el cuidado de sus padres, en cambio el otro 50% de los encuestados, hacen mención que no es suficiente la responsabilidad moral, ya que existe cierto número de descendientes, que no se hacen cargo de sus padres y no ven por sus necesidades, es por eso que los mismos acuden a la justicia, para hacer valer sus derechos.

PREGUNTA 3

¿Considera usted, que el alto índice de vulnerabilidad de los adultos mayores en la sociedad es producto de la falta de responsabilidad del Estado?

Tabla N° 7

Índice de vulnerabilidad de los adultos mayores en la sociedad.

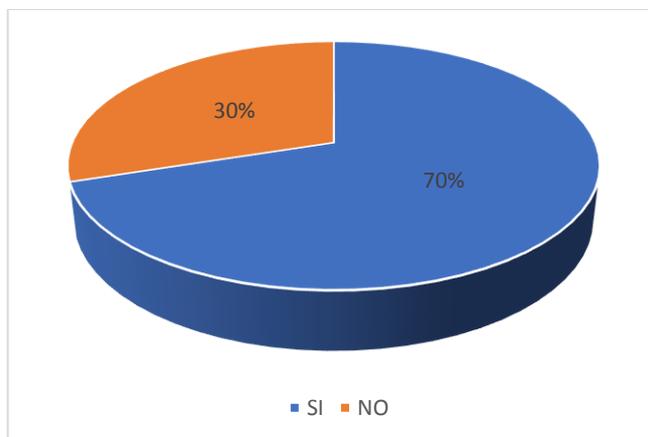
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Tanya Karina Zurita Freire

Gráfico N° 4

Índice de vulnerabilidad de los adultos mayores en la sociedad.



Interpretación: Según los datos que se ha podido recabar, el Estado tiene la obligación de precautelar los derechos de todos los ecuatorianos, por lo tanto, el 70% de las personas encuestadas manifiestan, que el Gobierno es el ente protector que se encarga de salvaguardar los derechos del pueblo ecuatoriano, sin embargo, el 30% menciona que la responsabilidad no recae solamente en el Estado, sino que es corresponsabilidad tanto del Estado, como de la sociedad y a la vez del entorno familiar.

PREGUNTA 4

¿Cree usted, que para garantizar el buen vivir de los adultos mayores es necesario únicamente una pensión alimenticia?

Tabla N° 8

Buen vivir del adulto mayor

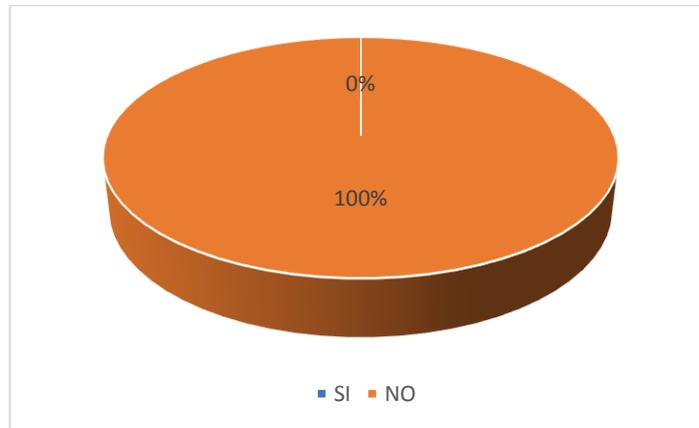
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Tanya Karina Zurita Freire

Gráfico N° 5

Buen vivir del adulto mayor



Interpretación: En las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, toda la población involucrada que es el 100%, hacen mención que la pensión alimenticia no cubre todas las necesidades básicas que tiene un adulto mayor, ya que el mismo necesita cuidados especiales como alimentación, salud, vivienda, otros cuidados y gastos propios que requiere un adulto mayor.

PREGUNTA 5

¿Considera usted, que existe un vacío legal respecto a la pensión alimenticia de los adultos mayores en el Código Civil, como grupo de atención prioritaria en nuestra sociedad?

Tabla N° 9

Vacío legal respecto de la pensión alimenticia en los adultos mayores.

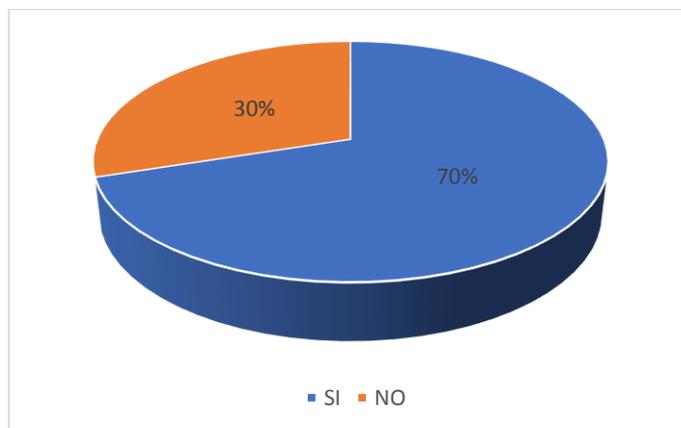
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Tanya Karina Zurita Freire

Gráfico N° 6

Vacío legal respecto de la pensión alimenticia en los adultos mayores.



Interpretación: De la población encuestada el 70% de los profesionales del derecho, manifiestan que, si existe un vacío legal, ya que el Art. 351 del Código Civil señala acerca de los alimentos congruos de una manera básica, más no especifica el objetivo y el alcance de este precepto jurídico, por otra parte el 30% de los encuestados expresan que no existe ningún vacío legal, el cual pueda llevar a una reforma, ya que la norma es clara y expresa a quienes se debe alimentos congruos.

ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA

PREGUNTA 1

¿Dentro de su despacho se ha tramitado procesos de alimentos congruos solicitado por personas adultas mayores?

Tabla N° 10

Procesos de alimentos congruos

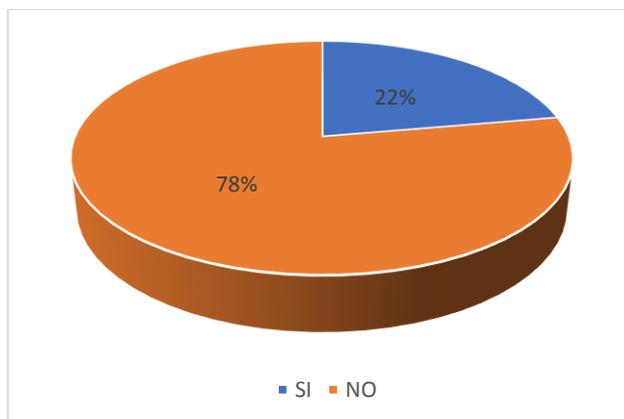
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	22%
NO	7	78%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Tanya Karina Zurita Freire

Gráfico N° 7

Proceso de alimentos congruos



Interpretación: De la muestra señalada, el 22% de los operadores de justicia dentro de su despacho, indica que, si se han tramitado procesos de alimentos congruos de adultos mayores, los mismos que hacen referencia que son casos poco frecuentes en su carga procesal, sin embargo, el 78% de los jueces garantistas de derechos expresan que en su despacho no han ingresado demandas de alimentos congruos.

PREGUNTA 2

¿En el año 2020 se ha puesto en su conocimiento demandas de alimentos congruos?

Tabla N° 11

Conocimiento de las demandas de alimentos congruos.

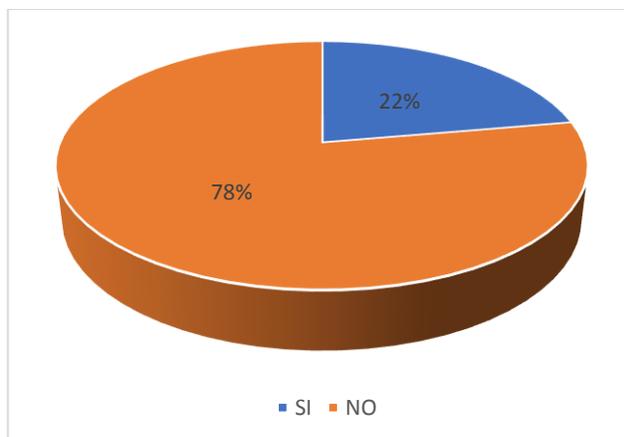
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	22%
NO	7	78%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Tanya Karina Zurita Freire

Gráfico N° 8

Conocimiento de las demandas de alimentos congruos.



Interpretación: El 22% de los jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia, hacen mención que el año 2020 han despachado escasos procesos en relación a alimentos congruos de padres a hijos, ya que la mayoría de personas adultas mayores desconocen de este derecho del cual son beneficiarios y por tal motivo no hacen uso del mismo cuando sus hijos los desamparan, por otro lado el 78% de la población establecida, indica que no han tenido casos de alimentos congruos de adultos mayores en todo lo que fue el año 2020.

PREGUNTA 3

¿Considera usted que se respeta los derechos de los adultos mayores en la norma constitucional?

Tabla N° 12

Cumplimiento del derecho de los adultos mayores en la norma constitucional.

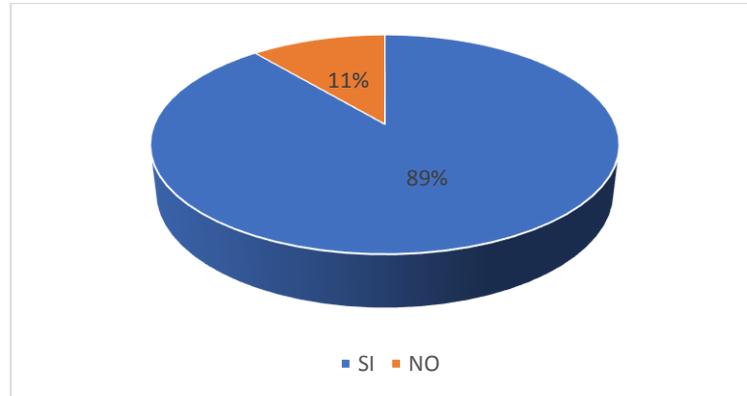
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Tanya Karina Zurita Freire

Gráfico N° 9

Cumplimiento del derecho constitucional de los adultos mayores en la norma constitucional.



Interpretación: La mayoría de los encuestados, es decir, el 89% de los operadores de justicia mencionan que la Carta Magna de los ecuatorianos garantiza una vida digna a los adultos mayores, en otras palabras, la norma constitucional si aplica lo que esta descrito en los artículos 69 y 83, los cuales hacen referencia a los grupos de atención prioritaria, por otro lado, el 11% de los jueces concedores de la materia establecen que en la norma constitucional pese a lo que está descrita en la misma, no siempre se aplica en la práctica.

PREGUNTA 4

¿Considera usted, que los demandados por alimentos congruos tienen la predisposición de ayudar al adulto mayor?

Tabla N° 13

Demandas de alimentos congruos.

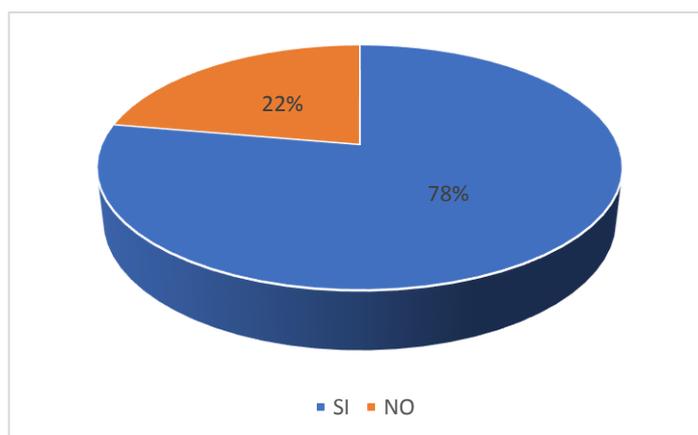
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	78%
NO	2	22%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Tanya Karina Zurita Freire

Gráfico N°

10 Demandas de alimentos congruos.



Interpretación: Mediante la encuesta realizada a los jueces de familia, el 78% de la población involucrada estable que los demandados por alimentos congruos a adultos mayores, tienen la obligación y a la vez la predisposición de ayudar al adulto mayor que interpuso la demanda, para de esta manera satisfacer sus necesidades vitales, en cambio el 22% de los jueces hacen alusión a que los demandados por sus padres, por alimentos congruos no tienen la predisposición de ayudarlos, más lo hacen por el mandato del Juez mediante la resolución dictada por el mismo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- ✓ El derecho de alimentos congruos está estipulado en el Código Civil ecuatoriano en donde indica a quienes se les debe alimentos y en que consiste los mismos, pero este cuerpo normativo no da detalles más a fondo que mencione o señale su ámbito de aplicación, alcance, se puede decir que es una descripción simple.
- ✓ Una de las garantías fundamentales establecidas en la Constitución de la República es la seguridad jurídica, la cual significa la existencia de normas claras públicas y previas, que sean de estricto cumplimiento, en el caso de estudio que nos concierne se considera que el derecho de alimentos congruos a favor de los adultos mayores está amparado por principios y mandatos constitucionales, de la misma manera están descritos en el Código Civil ecuatoriano, pero a más de ello en el 2019 se reformó la Ley del Anciano, dando como resultado la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que ampara aún más a este grupo de atención prioritaria. Por lo tanto, se puede manifestar que si existe seguridad jurídica por parte del Estado al establecer y dar cumplimiento estos preceptos jurídicos.
- ✓ La mayoría de la población adulta mayor no tiene conocimiento de la existencia de este derecho, siendo así que se realizó un estudio cuantitativo de las demandas interpuestas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en donde se pudo establecer que durante el año 2020 había escasos procesos en los despachos de las jueces garantistas de derechos, llegando a la conclusión que los derechos de alimentos congruos no son socializados por parte de las Instituciones encargadas de hacer pública esta información, además por la falta de interés del propio alimentado no puede acceder a reclamar este derecho fundamental que es parte del desarrollo y subsistencia de la vida.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda al Legislativo al ser ellos los encargados de crear la normativa, profundicen y realicen un análisis más amplio en relación a la figura jurídica de alimentos congruos cuyos beneficiarios también son los adultos mayores, pues, se requiere mayor énfasis en varios aspectos, es decir que la norma sea más explícita y argumentativa, para que así este

articulado referente al tema sea más conocido y utilizado por los titulares del derecho y por las autoridades competentes.

- ✓ Establecer medidas de protección y leyes que amparen los derechos fundamentales del adulto mayor, ya que, debido al transcurso del tiempo, el índice de este grupo social cada vez va en aumento, por lo tanto, las necesidades que acarrear son más exigentes, en tal sentido el Estado debe ir acorde a ello y crear nuevas políticas en favor del cuidado del adulto mayor.
- ✓ Se recomienda a los entes encargados dar seguimiento a los casos en donde estén inmiscuidos los adultos mayores, puesto que, en varias situaciones los beneficios de los que goza esta población vulnerable, son utilizados a favor de terceras personas desde sus propios hijos, familiares y allegados a los mismos, aprovechándose de este derecho, específicamente en los beneficios tributarios y no tributaros.

5 BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional. (09 de Mayo de 2019). *Ley Organica de las Personas Adultas Mayores*. Obtenido de Registro Oficial No. 484:
https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

Briones, D. (31 de 07 de 2018). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de Ley del adulto mayor: <https://www.derechoecuador.com/ley-del-adulto-mayor>

ConceptoDefinición. (2021). Obtenido de Adulto mayor:
<https://conceptodefinicion.de/adulto-mayor/>

- Congreso de Colombia. (19 de 07 de 2017). *LEY 1850 DE 2017*. Obtenido de Diario Oficial No. 50.299:
https://normograma.info/men/docs/pdf/ley_1850_2017.pdf
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Márquez, T. (2007). Transición. Envejecer no es para cobardes. En *CAPÍTULO 1. EL ADULTO MAYOR* (pág. 3). Norma.
- Ministerio de Inclusión, Económica y Social. (2013). *Agenda de igualdad para adultos mayores*. Obtenido de https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Agendas_ADULTOS.pdf
- Naciones Unidas. (23 de diciembre de 2019). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Obtenido de Envejecimiento y derechos humanos: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:
https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos#_ftn1
- Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores (A-70)*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional:
http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp
- Parra, C. (2016). Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su participación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Quito. *Título de pregrado*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>
- Pérez, Bustamante, & Ponce. (20 de 05 de 2019). *Pérez; Bustamante; Ponce*. Obtenido de Nueva Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores:
<https://www.pbplaw.com/es/nueva-ley-organica-de-las-personas-adultas-mayores/>
- Romero, H. (Marzo de 2015). "*Derecho constitucional de los adultos mayores: su estado de abandono y su implicación socio económica*". Obtenido de
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5583/1/T-UCE-0013-Ab-368.pdf>
- Arévalo, H. (2015). *Responsabilidad del Estado y sus funcionarios*. Quito-Ecuador: Ediciones Jurídicas Ibañez.
- Ávila, R. (2008). *El Neoconstitucionalismo y la sociedad; Primera Edición*. Quito-Ecuador:
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Código Civil . (2019). Quito-Ecuador : Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005.

Constitución de la República del Ecuador . (2008). Quito-Ecuador|: Registro Oficial 449 de 20oct.-2008.

Fernández Hernández. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.

Geijoó, L. (2019). *Necesidad de establecer una pensión alimenticia digna para el adulto mayor como garantía a su derecho al buen vivir*. Loja- Ecuador: UTPL.

Guallichico, B. (2016). *El Incumplimiento del derecho constitucional a alimentos en el adulto mayor*. Quito-Ecuador: UCE.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2019). Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 484 de 09-may.-2019.

Llumigusin, G. (2018). *“La Pensión Alimenticia al Adulto Mayor y Derechos del Buen Vivir en la Legislación Ecuatorian*. Quito-Ecuador: UCE.

López, X. (2015). *Derechos de los adultos mayores dentro de la sociedad ecuatoriana*.

Guayaquil-Ecuador: UCG.

Rodríguez, M. (2017). *Sobre el concepto de dignidad humana*. En. Cuenca-Ecuador.

Se cita normal por garcia marquez, estatico

Como se cito en muñoz conde, garcia marquez,

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA 1

Destinatario: Abogados en libre ejercicio

Objetivo: Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que se respeta los derechos de los adultos mayores en la norma Constitucional?

SI NO

2. ¿Considera usted que la responsabilidad moral de los descendientes es garantía suficiente para que los adultos mayores puedan satisfacer sus necesidades elementales y gozar de una vida?

SI NO

3. ¿Considera usted, que el alto índice de vulnerabilidad de los adultos mayores en la sociedad es producto de la falta de responsabilidad del Estado?

SI NO

4. ¿Cree usted, que para garantizar el buen vivir de los adultos mayores es necesario únicamente una pensión alimenticia?

SI NO

5. ¿Considera usted, que existe un vacío legal respecto a la pensión alimenticia de los adultos mayores en el Código Civil, como grupo de atención prioritaria en nuestra sociedad?

SI NO

Anexo 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

Objetivo: Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Los alimentos congruos como derecho de los adultos mayores abandonados” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Dentro de su despacho se ha tramitado procesos de alimentos congruos solicitado por personas adultas mayores?

SI NO

2. ¿En el año 2020 se ha puesto en su conocimiento demandas de alimentos congruos?

SI NO

3. ¿Considera usted que se respeta los derechos de los adultos mayores en la norma Constitucional?

SI NO

4. ¿Considera usted, que los demandados por alimentos congruos tienen la predisposición de ayudar al adulto mayor que demandó?

SI NO

